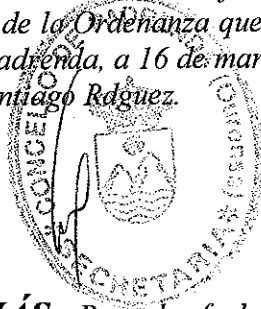


**CONCELLO  
DE  
PADRENDA**

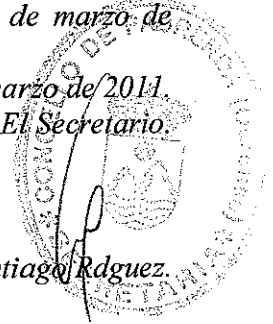
**DILIGENCIA.**- La extiendo yo, el Secretario-Interventor del ayuntamiento de Padrenda (Ourense) para dejar constancia de que, en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía en Providencia de fecha 18 de febrero de 2011, se procede a insertar el texto de la Ordenanza que figura más abajo en la página "web" municipal. En Padrenda, a 16 de marzo de 2011. El Secretario de la Corporación. Fdo.: Santiago Rdguez.



**Y OTRA DILIGENCIA MÁS.**- Para dar fe de que el texto que se acompaña es copia fiel y exacta del aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2010, apareciendo publicado el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense nº 56, del 10 de marzo de 2011.

En Padrenda, a 16 de marzo de 2011.  
El Secretario.

Fdo.: Santiago Rdguez.



**ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO ELECTRÓNICO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

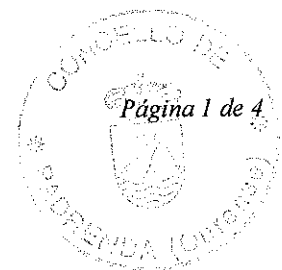
**Artículo 1.- Objeto.**

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza el desarrollo de la legislación general de acceso electrónico a los servicios públicos para garantizar su aplicación efectiva en el ayuntamiento de Padrenda y en las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la administración municipal

2. Las disposiciones contenidas en esta ordenanza no serán de aplicación a las actividades que el ayuntamiento o sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes puedan llevar a cabo en régimen de derecho privado.

**Artículo 2.- Garantía de la efectividad de los derechos de los ciudadanos y de los principios generales en materia de utilización de las tecnologías de la información en la administración pública.-**

1. La utilización de las tecnologías de la información por la administración municipal se ajustará en todo momento a los principios generales recogidos en la legislación de acceso electrónico a los servicios públicos, garantizando, en todo caso, la efectividad de los derechos de los ciudadanos que dicha legislación reconoce expresamente.



2. Para garantizar el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados por la administración provincial, el ayuntamiento dispondrá la puesta en marcha de los siguientes medios:

1º) La creación de oficinas de atención presencial a los ciudadanos, en las que se prestarán, de manera libre y gratuita, los siguientes servicios mínimos:

a) La puesta a disposición de los ciudadanos de los medios e instrumentos necesarios para que los ciudadanos puedan ejercer, respecto del ayuntamiento de Padrenda, los derechos recogidos actualmente en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y aquellos otros que las leyes futuras puedan establecer.

b) La prestación de asistencia y orientación para la utilización de estos medios e instrumentos, bien a cargo de personal de las oficinas, bien mediante sistemas de atención incorporados a los propios medios e instrumentos técnicos.

c) La validación de la identificación de los ciudadanos que no dispongan de los sistemas de firma electrónica autorizados en la legislación vigente, para los efectos del ejercicio de sus derechos de acceso electrónico a los servicios municipales. Dicha validación será realizada por funcionarios propios del ayuntamiento.

La oficina de atención presencial podrá crearse mediante convenio de colaboración con otras administraciones públicas, y, en este supuesto, extenderá la prestación de sus servicios a los ciudadanos que deseen tener acceso electrónico con dichas administraciones.

2º) La creación de puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes electrónicas de las dependencias de la administración municipal y de sus organismos dependientes, mediante resolución de la Alcaldía o, de ser el caso, del órgano unipersonal ejecutivo correspondiente de las entidades públicas dependientes o vinculadas. En todo caso, existirá un punto de acceso general en la sede electrónica principal del ayuntamiento, desde el que se podrá acceder a todos los servicios e informaciones disponibles del propio ayuntamiento y de todos sus organismos públicos dependientes.

3º) La creación de un servicio de atención telefónica, desde el que se facilitará información y asistencia técnica para el acceso a los servicios electrónicos municipales.

### **Artículo 3.- Sede electrónica**

Se entenderá por sede electrónica toda dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicación cuya titularidad, gestión y administración le corresponda al ayuntamiento o a sus entidades públicas dependientes.

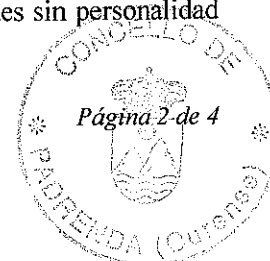
Le corresponderá a la Alcaldía establecer o modificar la sede electrónica, mediante resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El alcalde podrá autorizar además la apertura de sedes electrónicas secundarias, referidas a unidades o departamentos específicos, cuando existan razones de carácter técnico que lo aconsejen. No obstante, la sede electrónica principal deberá contener información relativa a la totalidad de los servicios electrónicos municipales, ofreciendo acceso a las sedes electrónicas secundarias.

En el caso de las entidades públicas dependientes del ayuntamiento, la competencia para su creación o modificación le corresponderá al órgano unipersonal ejecutivo correspondiente.

Les será de plena aplicación a las sedes electrónicas del ayuntamiento y de sus entidades públicas dependientes lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los servicios públicos.

### **Artículo 4.- De la identificación y autenticación de los ciudadanos.-**

1. Por resolución de la alcaldía se determinarán los sistemas de firma electrónica avanzada admisibles para el acceso electrónico a los servicios públicos municipales. Igualmente, la alcaldía podrá autorizar el empleo de otros sistemas de firma electrónica, tales como claves concertadas en un registro previo, aportación de datos conocidos por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, y la validez del empleo de los certificados electrónicos expedidos a entidades sin personalidad



jurídica. En todo caso, en el expediente de determinación de los sistemas de firma electrónica admitidos deberá figurar un informe técnico en el que se acredite el cumplimiento, por parte de los sistemas autorizados, de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. En todo caso, la identificación y autenticación de los ciudadanos en el acceso electrónico a los servicios municipales podrá realizarse a través de los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad, conforme con su normativa reguladora.

3. A la entrada en vigor de la presente ordenanza, el ayuntamiento y sus entidades públicas dependientes harán públicas, en sus sedes electrónicas y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación de sistemas de firma electrónica admitidos para la identificación de los ciudadanos en el acceso a los servicios públicos municipales.

4. La identificación y autenticación ante el ayuntamiento y sus entidades públicas dependientes de los ciudadanos que carezcan de firma electrónica podrá llevarse a cabo por funcionarios municipales o de otras administraciones públicas con las que se suscribiese el correspondiente convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de acceso electrónico a los servicios públicos. El ayuntamiento mantendrá actualizado un registro de los funcionarios habilitados para la identificación y autenticación de los ciudadanos, registro que será de acceso público a través de su sede electrónica.

5. El ayuntamiento podrá, mediante resolución de la Alcaldía, habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados, en las condiciones legalmente establecidas. En el expediente de habilitación deberá figurar preceptivamente informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos legales de aplicación.

#### **Artículo 5.- Identificación y autenticación del ayuntamiento y sus órganos y personal.-**

La identificación y autenticación electrónica del Ayuntamiento, sus órganos y personal a su servicio se registrará por lo establecido en los artículos 17 a 20 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los servicios públicos, correspondiéndole a la Alcaldía la competencia para la determinación de los sistemas concretos que se empleen.

#### **Artículo 6.- Del registro electrónico.**

1. Se crea un registro electrónico general para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. La unidad responsable de su gestión será la Secretaría General del ayuntamiento, con la asistencia técnica de los servicios técnicos, sin perjuicio de las facultades de supervisión y dirección de la Alcaldía. A través de este registro, podrán presentarse validamente y con plenos efectos jurídicos ante el ayuntamiento toda clase de solicitudes, escritos y comunicaciones, tanto mediante documentos electrónicos normalizados conforme con formatos preestablecidos como mediante documentos no normalizados dirigidos a cualquier órgano o dependencia municipal.

La fecha y hora oficial del Registro Electrónico General será la suministrada por el Real Observatorio de la Armada.

El calendario de días inhábiles del Registro Electrónico General será objeto de publicación anual en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de acceso al registro.

2. Por resolución de la Alcaldía, podrán crearse registros electrónicos auxiliares cuando existan causas que lo justifiquen, que en todo caso deberán estar debidamente coordinados con el registro electrónico general. La creación de estos registros electrónicos auxiliares requerirá informe preceptivo de la Secretaría del ayuntamiento.

3. Las entidades públicas dependientes del ayuntamiento deberán crear un registro electrónico general propio y ajustado a lo establecido en la legislación vigente a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

#### **Artículo 7.- De las comunicaciones y notificaciones.**



1. Los ciudadanos podrán, como regla general, optar libremente por la utilización o no de medios electrónicos en sus relaciones con la administración municipal y con las administraciones de las entidades públicas dependientes del ayuntamiento.

2. No obstante lo anterior, el órgano competente para la resolución de los procedimientos podrá establecer como obligatorio el uso exclusivo de medios electrónicos en la tramitación de los siguientes procedimientos:

- a) Procedimientos de selección de personal.
- b) Procedimientos de gestión en materia de recursos humanos del ayuntamiento y de sus entidades públicas dependientes.
- c) Procedimientos de concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas cuando sus destinatarios, por razones de capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso o disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.
- d) Procedimientos de contratación pública
- e) Procedimientos para el ejercicio de las funciones, derechos y obligaciones de los concejales, incluida la convocatoria de sesiones de órganos colegiados y el acceso a la información y documentación correspondiente a dichas convocatorias.

3. La práctica de las notificaciones electrónicas se registrará en todo momento por lo establecido en la Ley de acceso electrónico a los servicios públicos, o norma que la sustituya.

#### **Artículo 8.- Expedientes electrónicos.**

1. Con efectos de 1 de enero de 2011, el ayuntamiento y sus entidades públicas dependientes documentarán y archivarán electrónicamente los procedimientos cuya resolución pueda dar lugar al reconocimiento, declaración, constitución, modificación o privación de derechos de personas físicas y jurídicas, así como los procedimientos de carácter sancionador, cualquiera que sea la forma de tramitación de dichos procedimientos.

La gestión electrónica de los procedimientos y la documentación de estos en soporte electrónico se ajustará en todo momento a las disposiciones generales contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los servicios públicos, o, de ser el caso, a las normas especiales de procedimiento que sean aplicables.

2. En todo caso, y con efectos del 1 de enero de 2011, el ayuntamiento documentará y archivará en soporte electrónico los Libros de Actas de sus órganos colegiados y los Libros de Resoluciones de sus órganos unipersonales con facultades para dictar actos administrativos con efectos frente a terceros.

3. La Alcaldía, previo informe de los servicios afectados, autorizará el rediseño funcional de los procedimientos para facilitar su gestión electrónica, ajustándose en todo caso a los criterios de simplificación administrativa, economía, celeridad y eficiencia, garantizando en todo momento los derechos de los interesados en los procedimientos.

#### **Artículo 9.- Uso de lenguas oficiales**

El ayuntamiento y sus entidades públicas dependientes garantizarán, en todo caso, el derecho de los ciudadanos al empleo indistinto de cualquiera de las lenguas oficiales en el acceso electrónico a los servicios municipales.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 o, en su defecto, al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

